

Bárbara 2-14

Instrumento publico de Cedula  
de don sueldo Jaqueses de Gen  
so perpetuo con quarantafuel  
don Jaqueses de principal otorga  
do por Juan Navarro obispo de  
Villa verino dela Ciudad de  
Tornel en favor delos vicarios  
y clacioneros dela Iglesia parro  
chial de fernosant Martin  
de esta Ciudad de Tornel

Principales	400
Ogo	24 de enero
Pension	20

Ju notario de Tornel



GOBIERNO  
DE ARAGON

Al Honore Comune nro  
Universi queys Joan Xauero de  
Calana o heroe de villa vecino de  
la Ciudad de Tomel de grado q de  
mi cierta cedula certificado bien q plenariamente  
de todo mi derecho entodo q portadas cosas por anyo  
y los mis herederos q sucesores presentes abren  
tes y aduenideros con por tenor q titulo del presente  
Carta publica de Vndicion General cargo vender  
originalmente compuso ay en favor de vosotros  
los Vicano y Pacioneros dela Iglesia parochial del  
Senor sant Martin de la Ciudad de Teruel que  
de presente los q pia tiempo fereis para vosotros  
valos questos y para quien vosotros quereis  
ordenareis q mandareis es asbor dos sueldos  
Jaques q se censales rendales annulas y perpetua  
Les un comiso luismo y fadiga empero con  
todo olio derecho decrezir q cobrar a quellos

Pension

Pago  
encadavmario demy dho vendedos y de los mas  
y de los hauientes derecho demy pagaderos encadavm  
ano ochos dias del mes de Enero dho dho termi  
no terminado y fena la primera solucion y paga  
ochos dias del mes de Enero del año proximo  
venidero de mil seyscientos treinta y uno et assi  
de alli adelante ensemjante dia y termino encadav  
m a no puestos y librados en las casas de la propria  
habitacion del mayordomo quede presente el o por  
tiempo sera de la dicha Iglesia parrochial del Senor  
sant Martin' a costas mias y de los mas los cuales  
dichos dos sueldos Jaqueses de Censo perpetuos  
os vendo por precio esfables de Cuarenta suel  
los Jaqueses los quales devo sollos dhos Compra  
dos en mi poder o largo haver recibido encantam  
tes y en pecunia numerada renunciante ala esa  
opcion de frau y de engano y denio haver huido  
y encantantes empoder y manos mias recibido

Principale  
o largo presente aposta y albaran atodo tiempo  
firme y validera y en cosa alguna no reuocada  
los quales dichos dos sueldos Jaqueses de Censo  
perpetuo assi enpersuas como enpropiedad y pri  
cipalidad cargo compreso sobre mi persona y todos  
mis bienes astimables como hijos dondequier  
huidos y por haver en general y en especial futes  
en huerto figura cercado que tengo situado en la  
partida del Cubo huerta a termino de dho  
Ciudad que asienta de nnaparte con huerto  
y heredad de Don Lambertus Andrus Camarena  
y de otra con huerto y heredad del Pedro Villano  
ya labrada y dos dias publicas con obligacion  
quedidos Vicario y Pacioneros quede presente  
sos y por tiempo seran de dha Iglesia parrochial  
del Senor sant Martin' medigan y celebren en  
la capilla de nuestra Señora del Octo dada  
Iglesia encadavm ano perpetuamente una

Missa retada el dia que yo muriere de los  
quales bienes de parte de arriba en general obliga-  
dos quieren aqui haver y de los muebles por  
nombrados especificados y designados y los otros  
por unidos mas confrontaciones confronta-  
das especificadas y designadas y todo por el y  
ademas obligados y hauidos por nombrados  
el quieren y en presencia confierto y me  
plazca que la presente general obligacion sea  
especial para y tenga todo aquello fin y  
efecto que especial obligacion de suyo sera  
si observan a razon y voluntad del rey en  
el Reyno de Aragon retalia suerte que de  
y deue renunciando en questo de la ley  
y derecho que se come y ayudo a los de ciuidos  
y organzados en las venciones hechas  
contra dimidum Iusti metu asti que plo  
soltedos que os vendo ahora o en algun

tempo vale o sal dia mas del precio sobre lo  
de todo aquello quanto quiere que sea hauido  
y o longe Cepion y donacion que per  
fecta e irreversable que el dia ente conos que  
viendo y expresamente confiando que  
nosotros dho Cimpradores y los otros hauidos  
recibais quocres londos dos sueldos pagi  
de banco perpetuo demy dho vendedos  
y de los mios y de qualesquier olos de  
medores de dhos bienes especialmente obliga-  
dos y hauidos por nombrados y confrontados  
y aguados aquellos para dar vender ajenas  
cambias ferias permutas y en otra qual  
quiere manera ajenas y para haver el ja-  
cera de aquellos aruestas propias voluntad  
dos como de bienes no hauido propria  
reconociendo ser y que son dho bienes suscriptos



icos y Consulados avorales dho Comendador  
entre dhos dos señores Duques de Cenys  
perpetuo dtalmanero que fono pagare enca  
sion año y o Y los mis respectivamente  
dha pension en dho dia y término avo fons  
dchos Comendadores juntamente con las costas  
que hechos y otonido haleis podais haver  
y haysas recibo dlos dhos Señores departed q  
amiba especial mente obligados y q los hauidos  
pynombrados y confundidos aquello podais  
haver ejecutar coender y trancar sumaria  
mente a oficio y costumbre de Corte de Alfonso  
orden alguno de ellos m ~~derecho~~ en lo solo q  
dho no servido y delrecio precedente de aquello  
podais ser y scais satisfechos y pagados dentro  
pensiones respectivas juntamente con las  
costas y danos que hechos y otonido haleis

nosotros dho Comendador y los otros q aun  
nomelo de haver dedicho y assignar ala gente  
donde convenido fone bries nobles homos  
francos y quietos valientes q dho anno uigenio  
o annuas pensiones que haver de rado y pagos  
yo y los mis et aun amayor seguridad de to  
dho servicio desta hora adelante deco  
noce q confiso dho bienes de parte de mi  
ba especialmente obligados y hauidos por nom  
brido y confundido tener q que tondre y pose  
hore N omne Pre caro y de consabido  
uestro q dalo q dico q delos hauientes de  
dho y causa levo solo dho Comendador d  
dtalmanero q uela pofision q uila i naci  
salma q delos mis en oo solo dho Comend  
adore y en lo q se hauido prima el q q  
yo y expresante confiento que afo la  
obtencion del presente instrumento publico



le Central y Cargamiento sin otra liquidacion ni  
probancia alguna podays vos folio dho Comprador  
dono y los mos haza aprehender y aprehenda los  
dichos bienes situacion inventariar emparando se  
questrar los bienes móviles de parte de arriba en  
ciertamente obligados y hauidos por nombrado ama  
no y por la Corte de qualquier Juiz que escogir os  
quereris o vos folio dho Comprador y obtengas  
la y ganeis en ello favor sentencia o sentencias  
en qualquier de dichas corts de aprehension libe  
pendiente firmas y propiedades asijen y sumera  
instancia como engrado de apelacion y en caso  
deud de dichas sentencias podais tener y poseer los  
dho bienes hasta que seais enteramente satisfechos  
y pagados de las pensiones y das comidas y deudas  
y que caigan coruan o fueran durante el plazo  
esta sentencia definitiva y deuida ejecucion de  
aquelle juntamente con las costas que hubiere  
hecho y os habra convenido hacer y sus tiene

en qualquiere manera por la trancade das perso  
nas y retardaciones de aquellas Et aun quies  
y expresamente consta que se ha enfecha  
ejecucion entro dho mis bienes y pasado uno  
pasado por aquello puedes o sea procedys se  
proceda acpcion de mi persona o peso sea detenido  
en la Corte tanto y tan largamente que entres  
y cumplivamente seais satisfechos y pagados  
de das pensiones y deudas comidas juntamen  
te con las que hecho y sostenido ha creid  
Et aun renuncio en lo que dho al beneficio de  
poder haza qm debries en capo de ingria y de  
fer dada a la Ciudad de Zaragoza y a todos y  
cada mas otras cosas excepcion delacion nel  
auxilio difugio beneficio y defensiones de  
puro derecho observando esto y corumbre del  
presente Reyno de Aragon a la sobre dho b  
cos las oalguna de los repugnantes Et aun



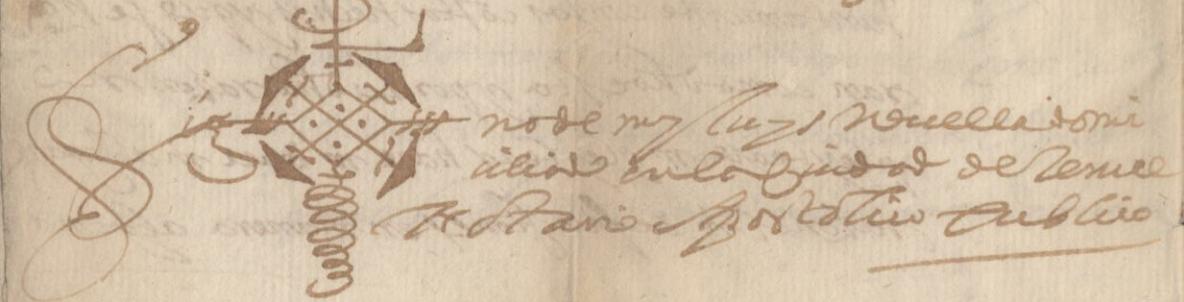
renuncio amis propios Jueces ordinarios y Codo-  
ces y al Juicio de aquellos o qualquiere de los  
El Juzgadome por la dha razan ala Jurisdiccion  
cohercion distictu examen y compulsa dela  
Magd Catholica del Reyno Senor lugar tiene  
se general suyo Gouvernador de Aragon regente del  
officio de aquel Justicia de Aragon Calmedina  
de la Ciudad de Zaragoza Vicario general y o-  
ficial eclesiastico del Senor Arzobispode la  
Ciudad de Zaragoza y de los lugares tenientes de  
lo y de qualquiere de los y de qualesquier otros  
Jueces y oficiales ofr eclesiastico como seglares  
de qualquiere Reyno tierra o senorio sean  
ante quem por la dha razan mas demandar  
y con uerme querelantelos quales y cada  
uno de los prometo y me obligo de hazer en cum-  
plimiento de derecho y de la justicia El quiere  
que por la dha razan pueda ser variado Juzga-

don Juez a otro y devna instancia y ejecucion  
y maestro a otro y otras tantas veces que las  
querencias no solo son Compradore y los otros  
acortar mas y de lo mio y que el Juicio ante  
un Juez comenzado no empache a otros o otros  
antes bien todo pueden concurrir en un mismo  
tiempo y ser deducido a devido efecto no obstante  
que qualquiere fuero decho observancia y fe  
y contumice del presente Reyno de Aragon  
las sotiedichas personas alguna de las repug-  
nantes el Juro a Dios nro Senor sobre  
la grua y sancto qualvo Evangelio que  
tendra servir cumplire todo lo sotiedicho  
y que pagare todos los perjures y penas  
justamente con los costos hechas y que se ha-  
ran como dho esto y por la dha razan no  
pleyarse ni querer hacer en caso de allegar  
razones ni defensiones en manera alguna



despueron derecho contra el presente contrato  
Genal en contra la ejecucion de aquell forma  
no dey juro e infame manifiesto. Precio  
que los dethos en la dho qüidad de Tenuel  
a ochos dias del mes de enero del año  
anxto del nascimieno de su excelencia  
Jardnito de mil seyscientos treinta  
seis a doce leguas de Zaragoza  
llamados Rojados hanis co farol  
de la y e Santa Elena son alca  
obreras villa señior de la dho qüidad  
los firmas que de fueren requieren  
que tan continuo en la nota original  
del presente contrato

y del numero de los ciudad que atodo lo  
sobre dho qüidad recibido lo siguiente  
comitado rrey en mendoa donde se le ha  
sido por una do, o, moz con el Comerç



~~Calle lo paga~~ Cangreja.

cab<sup>o</sup> 4

2 de Mayo 1630